

AUTOMATIZACION DEL ARCHIVO HISTÓRICO LEGAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL

FICHA# Expropiación 12
402

DATOS GENERALES

RAZÓN LEGAL: Expropiación

PARTES INVOLUCRADAS:

Hacienda La Carolina
Carolina Benitez

DATOS DEL DOCUMENTO:

ESCRITURA DE: Venta de haciendas.

MUNICIPIO DE QUITO.

NOTARIA#: Terera

RAZÓN LEGAL: Expropiación para

NOTARIO: Dr. Maria Zambrano Sosa

OTRO: Maria Barba Barrea

FECHA DE LEGALIZACIÓN: 13-03-1939

FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD: 04-10-1966.

OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES:

DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO

DATOS FÍSICOS DEL PREDIO

TOTAL	PARCIAL	SALDO

ÁREA DEL TERRENO:

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN:

AVALÚO TERRENO:

AVALÚO CONSTRUCCIÓN:

LINDEROS:

NORTE:

SUR:

ESTE:

OESTE:

OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES: Los linderos se hallan al reverso y el área no se encuentra escriturada.

TIPOS DE INFORMES

CODIFICACIÓN:

IC: DECAR:

COD. HISTÓRICO: 12,15.

COD. MAGNÉTICO:

DAYC:

GE:

RESPONSABLE: Ceibel Campos FECHA: 14-08-1978.

BENITEZ

7

WAVE TECHNIQUES

TECHNIQUES OF WAVE

TECHNIQUES

1. 2. 3.



~~3/15~~

NOTARIA TERCERA

A CARGO DEL DOCTOR

MARIO ZAMBRANO SAA

NOTARIO - ABOGADO

A su cargo los Protocolos del Notario Dr. Luis Enrique Maya y Escribanos señores: Pompeyo Jervis Quevedo, Luis Aurelio Sánchez, Miguel Carlos Ordóñez, Carlos T. Gómez, Cosme Salazar y otros.

M

74 av
COPIA

~~EXP 12.15~~

Z

De la Escritura de venta de haciendas

Otorgada el 1^º de marzo de 1.979

1-408

Por ~~ex~~ La sra. Doña Barba de Larrea María

A favor del Concejo Municipal de Quito

por \$/ 2'000.000,00

PALACIO DE JUSTICIA

TELEFONO 17670

QUITO - ECUADOR

HDA. LA CAROLINA.

LA CAROLINA



VENA DE HACIENDAS
BARBA DE LARREA MARIA A FAVOR DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE QUITO DE LAS HACIEN
DAS, RUMIPAMBA Y, LA CAROLINA

Por \$ 2'000.000,00

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día lunes trece de marzo de mil novecientos treinta y
nueve, ante mí el Notario público de este cantón Pompeyo Jer-
vis Quevedo y los testigos que suscriben comparecen los se-
ñores doctor Carlos Andrade Marín y doctor don Rafael Aules-
tia Suarez, a nombre y en representación del Ilustre Conce-
jo Municipal de este cantón, en sus calidades de Presidente
y de Procurador Síndico del Ilustre Municipio de Quito, como
lo comprueban los nombramientos que en copias se agregan, ca-
sados, como una parte y como otra parte, la señora doña Ma-
ría Augusta Urrutia viuda de Escudero, en su carácter de apo-
derada de la señora doña María Barba viuda de Larrea, según
el mandato que se inserta, todos de este vecindario, mayores
de edad, hábiles para contratar y obligarse a quienes conoz-
co de que doy fé; bien inteligenciados de lo que hacen y ha-
biéndose cumplido previamente con todos los requisitos y pres-
cripciones legales del caso, dicen; Que con toda libertad
y con la capacidad civil suficiente, proceden a celebrar el
contrato que se contiene en la minuta que me presentan cuyo
tenor es el siguiente; MINUTA.- Señor Notario.- En su Re-
gistro de escrituras públicas, sírvase hacer constar el si-
guiente contrato; Carlos Andrade Marín y Rafael Aulestia S.,

1966
MOVIL
1966
MOVIL
1966
MOVIL

Presidente y Procurador del Concejo Municipal de Quito, por una parte y debidamente autorizados por la Corporación en sesiones del ocho y diez del presente mes y año, según consta del Oficio que se agrega, y por otra, la señora doña María - Agustina Urrutia viuda de Escudero, quien comparece a la celebración de la presente escritura en su calidad de mandataria de la señora María Barba viuda de Larrea, y dicen: Antecedentes: a) María Barba viuda de Larrea es propietaria de los inmuebles Rumipamba o Chiriboga y La Carolina, que se hallan situados en la parroquia Benalcázar de esta ciudad y circunscritos por los siguientes linderos: Los del fundo Rumipamba o Chiriboga; por el Norte, en parte, el fundo Ináquito que fué de la familia Landázuri, después del señor Rafael María Tobar y hoy de Guillermo Salvador, y en la otra parte, el fundo de la familia Marizalde, hoy del señor Guillermo Salvador; por el Oriente, en parte el fundo de la familia Marizalde, hoy del señor Guillermo Salvador, en otra el predio que fué del señor Alejandro Ayala García y en lo demás el fundo el Batán que fué de la señora Rudecinda Recalde; por el Sur, en parte, el mismo fundo el Batán de la señora Recalde y en lo demás el fundo de la Carolina; y por el Occidente, la carretera del Norte y propiedades de varios. - El fundo la Carolina está demarcado; por el Oriente, con propiedades que fueron de la señora Rudecinda Recalde y El Batán de los herederos del doctor Manuel Guzmán; por el Occidente la carretera y hacia el Sur, propiedades de varios particulares; por el Sur, propiedad de los herederos del señor doctor Pedro Guarderas; y por el Norte, el fundo Chiriboga.

los fundos dos terrenos que lindan ; el primero; por el Ocidente el fundo Chiriboga; por el Occidente, la carretera; por el Norte, casa y terreno de Andrea Muñoz; y por el Sur, terreno que fué del señor doctor Manuel Solano de la Sala .- Los del segundo terreno son : por el Oriente, el fundo Chiriboga; por el Occidente, la carretera; por el Norte, un callejón de entrada; y por el Sur, terreno que fué de Ramón Añarumba .- b)

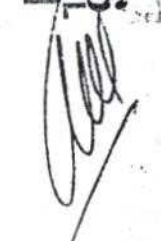
La señora Barba viuda de Jarrea adquirió dichos inmuebles por remate que para la cómoda división entre los herederos de la señora Mariana Jaramillo viuda de Súa se verificó el veinte y tres de octubre de mil novecientos doce, ante el Alcalde

tercero de este Cantón, y Escribanía del señor Fernando Avilés Flores, título que fué inscrito el ocho de noviembre del mismo año .- c) Declarada por el Concejo de utilidad pública

la adquisición de los inmuebles mencionados, en el antecedente a), los contratantes, con el fin de evitar el correspondiente juicio de expropiación, convienen en el contrato de compra venta que consta en esta escritura .- d) El Concejo

procede a la compra de los predios Rumipamba o Chiriboga y La Carolina, en uso de las facultades que le conceden las prescripciones contenidas en los artículos segundo y quinto del decreto supremo número doscientos setenta y ocho del cuatro

de agosto de mil novecientos treinta y ocho; y e) El Presidente y el Procurador intervienen en le presente contrato debidamente autorizados por el Consejo en las sesiones del ocho y diez del mes en curso, según consta del Oficio que se agrega .- Con estos antecedentes, los contratantes celebran la compra venta que se contiene en las siguientes estipulaciones



PRIMERA .- María Augusta Urritia viuda de Escudero, como mandataria de la señora doña María Barba viuda de Larrea, vende al Concejo Municipal de Quito, los predios Rumipamba o Chiriboga y La Carolina, que se hallan situados en la parroquia Benalcázar de esta ciudad y dentro de los linderos generales - que se determinan en el antecedente a) .- SEGUNDA .- La venta comprende todos los terrenos que fueron adquiridos por la señora Barba viuda de Larrea conforme al título que se menciona en el antecedente b) y todas las construcciones que actualmente existen en los predios .- TERCERA .- No se comprenderán en la venta los árboles, senovientes y los muebles que la vendedora conserva en los fundos .- CUARTA .- El Concejo compra dichos inmuebles como cuerpo cierto, dentro de los linderos expresados en el antecedente a) y de acuerdo con el título por el cual adquirió la vendedora .- QUINTA .- El Concejo Municipal, como precio de los inmuebles que compra, pagará a la señora María Barba viuda de Larrea la suma de DOS MILLONES DE SUCRES dentro del plazo de seis años a contar desde hoy y en esta forma : quinientos mil sucres en el momento en que el Concejo entre en la posesión y tenencia material de los predios comprados, pago y posesión que necesariamente deberá verificarse dentro del plazo de tres años a partir de la fecha de esta escritura; y la cantidad restante de un millón quinientos mil sucres se pagará por el Concejo en tantos dividendos anuales e iguales cuantos fueren los años o fracción de año que faltaren para completar los seis años del plazo, contado desde la fecha en que hecho el pago de los quinientos



Concejo verificar los pagos total o parcialmente antes de los plazos señalados .- La fracción de año para el cómputo de los años, se considerará como un año completo y el pago del respectivo dividendo se hará al finalizar el año .- **SEXTA** .- Los inmuebles vendidos quedan en tenencia de la señora María Barba viuda de Larrea, quien tendrá el usufructo y uso de tales inmuebles mientras el Concejo no pague el primer dividendo de los quinientos mil sures; y para que la entrega material de los inmuebles vendidos pasen al Concejo, ésta anunciará a la señora Barba viuda de Larrea con treinta días de anticipación por lo menos, con el fin de que se verifique el pago de los quinientos mil sures y la entrega de los predios .- **S E P T I M A** .- El saldo que el Concejo quede adeudando a la vendedora, ganará el interés anual del tres por ciento desde el momento en que el Concejo entre en la posesión y tenencia material de los inmuebles, intereses que se abonarán por mensualidades vencidas .- **O C T A V A** .- En cuanto a los árboles que existen en los predios y que se excluyen de la venta, deberán ser explotados dentro de un plazo que no exceda de tres años, contados desde hoy .- **NOVENA** .- La señora María Barba viuda de Larrea queda facultada para girar letras contra el Concejo que éste las aceptará para pagarlas en los términos y condiciones que se mencionan en la cláusula quinta .- **DECIMA** .- En seguridad de las obligaciones que contrae el Concejo, constituye hipoteca a favor de la vendedora señora María Barba viuda de Larrea sobre los inmuebles que compra y dentro de los linderos señalados en el antecedente a) **DECIMA PRIMERA** .- Los gastos que ocasiona el presente contrato son de cuenta -

1966
MOVIL
1966
MOVIL
1966
MOVIL

del comprador incluyendo el impuesto predial correspondiente a todo el año en curso .- DECIMA SEGUNDA .- Los inmuebles vendidos se hallan libres de todo gravamen , como lo comprueba el certificado del registrador de la Propiedad, que se agrega .- Hasta aquí la minuta que los señores contratantes ratifican en todas sus partes, obligándose al fiel cumplimiento de sus estipulaciones y dándole la fuerza de una ejecutoria inviolable, minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal .- No se ha pagado el impuesto de alcabala por cuanto, al tratarse de evitar el juicio de expropiación como en el presente caso, ese impuesto se halla exonerado, según así lo dispone en el artículo ochocientos sesenta y tres del Código de Procedimiento Civil .- Los señores doctor Carlos Andrade Marín y doctor Rafael Aulestia Suarez aceptan esta escritura en todas sus partes por estar hecha en seguridad de los bienes que adquiere la Corporación Municipal a la cual representan .- El poder otorgado por la vendedora a favor de la señora María Augusta Urrutia de Escudero es de este tenor .- PODER GENERAL .- LA señora doña María Barba viuda de Larrea a favor de la señora doña María Augusta Urrutia viuda de Escudero .- En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve; ante mí el Notario Luis Paredes Rabianes y los testigos que suscriben comparece la señora doña María Barba viuda de Larrea, de este vecindario, mayor de edad, a quien de conocer doy fé, y dice : que a la señora doña María Augusta Urrutia viuda de Escudero le confiere po-

los bienes muebles e inmuebles que la compareciente tiene en la actualidad y los que adquiriera en lo sucesivo; para que, respecto de ellos, celebre toda clase de actos o contratos, como compras, ventas, hipotecas, arriendos, anticresis, de muebles o inmuebles, etcétera, estipulando para ello, los precios, plazos y más condiciones que tenga a bien; para que de y reciba dinero a mutuo o en depósito; constituyendo y aceptando las cauciones del caso; para que judicial o extrajudicialmente sobre y reciba todo lo que por cualquier concepto adeudan o adeudaren a la otorgante; pague lo que ésta debe, confiera recibos y otorgue cancelaciones, para que gire, acepte, endose o proteste cheques, libranzas, letras de cambio u otro documentos; para que le represente en todas clases de juicios que tenga en la actualidad o se le ofreciere en lo sucesivo, en demanda y defensa de sus intereses, derechos y acciones. Para todo lo expuesto, concede a su mandataria todas las facultades comunes a los procuradores y las especiales determinadas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil; pudiendo también sustituir este mandato en persona de su confianza y reasumirlo a su arbitrio. - Se cumplieron los preceptos legales del caso previos a este otorgamiento; y leída esta escritura, íntegramente, por mí el Notario, a la compareciente, en presencia de los testigos instrumentales, se ratifica en su contenido y firma en unidad de acto, conmigo y con dichos testigos señores Grizanto Ruiz, Roberto Núñez y José María Eliseo Montiel, de este vecindario, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí, de todo lo



1965

J.M. Eliseo Montiel .- El Notario, Luis Paredes R .- Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta primera copia signada y firmada en la misma fecha de su otorgamiento .- (hay un signo) El Notario, Luis Paredes R .- (hasta aquí el poder).- I leída que ha sido esta escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto, se ratifican, me facultan para la inscripción y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores don Amable Viteri, don Galo Plaza Lasso y don Carlos Aníbal Jaramillo Arteta, de este vecindario, mayores de edad, e idóneos y a quienes de conocer doy fé .- (firmado) .- María A. de Escudero .- Carlos Andrade Marín .- Galo Plaza .- Rafael Aulestia S.- Amable Viteri .- C. A. Jaramillo A.- P. Jervis Quevedo, Notario .- Copia .- Nombramiento de Presidente del I. Consejo Municipal en la persona del señor doctor Carlos Andrade Marín .- Acta de la sesión ordinaria del I. Consejo Municipal verificada el día siete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho .- La preside el señor doctor Carlos Andrade Marín, Vicepresidente de la Corporación y concurren los señores Consejales : doctor Miguel Andrade, don Alfonso Terán, don Aurelio Andino, doctor Rafael Almeida Borja, Ingeniero don Alonso Cevallos, doctor Juan Isaac Lovato, don Arturo Valencia y don Carlos Mantilla Ortega .- Aceptada la excusa del señor don Galo Plaza, en la forma indicada, la Secretaría pide que se proceda a la designación del Presidente Titular de la Corporación, y así lo hace ésta, por votación secreta .- Al efecto se nombra escrutadores por

el Concejo al señor doctor Miguel Andrade .- Constatados que son nueve votos e igual número de votantes, el resultado de la votación es el siguiente ; por el señor doctor Carlos Andrade Marín, ocho votos y por el señor Rafael Almeida Borja, un voto firmado por el primero de los nombrados .- Por consiguiente habiendo mayoría absoluta, el Consejo declara legalmente electo su Presidente al señor doctor Carlos Andrade Marín, quien agradece esta designación .- Por tanto como hay mayoría de votos, el Consejo declara legalmente Vicepresidente de la Corporación Municipal al señor doctor Rafael Almeida Borja, quien toma la promesa de ley al señor doctor don Carlos Andrade Marín, diciendo : Prometo desempeñar el cargo de Presidente del Consejo de Quito, de conformidad con las Leyes de la República, el señor doctor Carlos Andrade Marín, contesta lo prometido ; y se declara terminada la sesión .- El Secretario Municipal, f) Julio Prado .- Escopia .- El Secretario Municipal, Julio Prado .- COPIA .- Presidencia del Concejo Municipal .- Quito, a primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro .- Señor doctor Rafael Alestia Suarez .- El Consejo Municipal en sesión de veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres tomando en cuenta sus mercedimientos, tuvo a bien nombrarle Procurador Síndico Municipal con la asignación mensual de cuatrocientos ochenta sucres y en reemplazo de los doctores don José María Velasco Ibarra, Procurador Principal y don Lizardo Mosquera Lasso, que desempeña interinamente dicho cargo y cuyas renunciaciones fueron aceptadas .- En esta virtud, se servirá prestar la promesa legal previa al desempeño de sus funciones en la Administración Mu-

1966
MOVIL1966
MOVIL1966
MOVIL

nicpal.- Dios y Libertad.- Manuel Bustamante G.- En Quito, a
primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro, se pre-
sentó el señor doctor don Rafael Aulestia Suarez, en el Desem-
peño de la Presidencia del Consejo Municipal y prestó ante -
los infrascritos la promesa previa al desempeño del cargo de
Procurador Síndico Municipal, durante el año en curso.- Ra-
fael Aulestia Suarez.- El Presidente.- Manuel Bustamante G.-
El Secretario, J. Roberto Pérez.- Es copia.- El Secretario
Municipal.- Julio Prado.- PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-

Quito, a trece de marzo de mil novecientos treinta y nueve.-

Señor Procurador Síndico Municipal, Presente.- Comunico a
usted que el Consejo en que presida, después de haber conside-
rado prolija y detenidamente en varias de sus sesiones habidas
en los meses de enero y febrero del presente año, acerca de
la necesidad y conveniencia de adquirir la hacienda de la Ca-
rolina de propiedad de la señora María Barba de Larrea, para
urbanizarla y dedicar parte de su extensión a campos deporti-
vos y de esparcimiento que tanta falta hacen en Quito; resol-
vió en sesión de ocho del presente, después de aprobar las
respectivas bases acordadas por usted con el doctor José Ma-
ría Pérez Echanique, representante de la propietaria, hacer
dicha compra; y en la sesión siguiente, de diez del propio
mes, aprobó la minuta que envió a usted con el presente ofi-
cio, autorizándonos a usted y a esta Presidencia para que,
de acuerdo con ella, procedamos a otorgar el respectivo con-
trato de compra venta de la predicha hacienda, situada el Nor-
te de la ciudad y en la parroquia de Benalcázar.- En conse-

nor de la minuta que le acompaño, de acuerdo con las autorizaciones impartidas por la Corporación que presido. - Dios y Libertad, Carlos Andrade Marín. - El infrascrito Registrador de la Propiedad de este cantón, certifica en la forma legal; que registrados los libros de la Oficina de Inscripciones, desde el año de mil novecientos ocho hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, por pedirlo así el interesado, que afecten a los fundos denominados La Carolina y Rumiamba o Chiriboga, situados en la parroquia de Benalcázar de la señora María Barba viuda de Larrea, adquirió en remate a los herederos de Mariana Jaramillo viuda de Súa el veinte y tres de octubre de mil novecientos doce, quien los hubo por adjudicación hecha en la hijuela divisoria de los bienes dejados por su esposo Alejandro Súa practicada el doce de mayo de mil novecientos tres; no se encuentra por estos datos ningún gravamen hipotecario. - También se hace constar que el referido inmueble no está embargado ni prohibido de enajenar, cuya busca se ha hecho asimismo por treinta años y no consta inscripción alguna de arrendamiento, anticresis, ni derechos de usufructo y habitación ni demanda sobre propiedad o linderos. - Quito, marzo diez de mil novecientos treinta y nueve a las diez a.m. - Víctor M. Granizo. -

Se otorgó ante el Notario señor Pompeyo Jarvis Quevedo, cuyo archivo se halla a mi cargo en fé de ello confiero esta SETENTICUATRO AVA COPIA, sellada y firmada en Quito, a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Notario  

1966
 MOVIL
 1955
 MOVIL
 1966
 MOVIL



Con fecha 22 de Marzo de 1939 se halla inscrito
la primera copia de esta escritura en folios 16 # 12
del Registro de Propiedad de 10ª clase. Tomo 70.

Quito, Octubre 4 de 1966.

El Registrador

[Handwritten signature]



ARCHIVO NACIONAL

AV. 6 DE DICIEMBRE 794 Y PATRIA

TELEFAX: (593 2) 527 795

CASILLA: 17-12-878

QUITO-ECUADOR

" VENTA DE HACIENDAS "

QUE OTORGA:

" BARBA DE LARREA MARIA "

A FAVOR DE:

" CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO " DE LAS

" HACIENDAS RUMIPAMBA Y LA CAROLINA "

PCR S/. 2'000.000,00

#####

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes trece de marzo de mil novecientos treinta y nueve; ante mi el Notario público de este Cantón Pompeyo Jervis Quevedo y los testigos que suscriben comparecen los señores doctor Carlos Andrade Marín y doctor Rafael Aulestia Suárez, a nombre y en representación del Ilustre Concejo Municipal de este Cantón, en sus calidades de Presidente y Procurador Síndico del Ilustre Municipio de Quito, como lo comprueban los nombramientos que en copias se agregan, casados, como una parte y como otra parte la señora (escrito con lápiz dice: doña María Augusta Urrutia viuda) de Escudero, en su carácter de apoderada de la señora doña María Barba viuda de Larrea, según el mandato que se inserta, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse a quienes conozco de que doy fe; bien inteligenciados de lo que hacen y habiéndose cumplido previamente con todos los requisitos y prescripciones legales del caso, dicen: Que con toda libertad y con la capacidad civil suficiente proceden a celebrar el contrato que se contiene en la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: " MINUTA.- Señor Notario: En su Registro de Escrituras públicas, sírvase hacer constar el siguiente contrato: Carlos Andrade Marín y Rafael Aulestia S. Presidente y Procurador del Concejo Municipal de Quito, por una parte y debidamente autorizados por la Corporación en sesiones de ocho y diez del presente mes y año, según consta del oficio que se agrega, y por otra la señora doña María Augusta Urrutia viuda de Escudero, quien comparece a la celebración de la presente escritura en su calidad de mandataria de la señora María Barba, viuda de Larrea, y dicen: ANTECEDENTES.- a) María Barba viuda de Larrea es propietaria de los

ARCHIVO NACIONAL

Medio

ARCHIVO NACIONAL

AV. 6 DE DICIEMBRE 794 Y PATRIA

TELEFAX: (593 2) 527 795

CASILLA: 17-12-878

QUITO-ECUADOR

- 2 -

inmuebles "Rumipamba" o "Chiriboga" y "La Carolina", que se hallan situados en la parroquia Benalcázar de esta ciudad y circunscritos por los siguientes linderos: Los del fundo "Rumipamba" o "Chiriboga" (en lápiz está escrito "por el"); NORTE, en (escrito en lápiz dice: "parte el") Fundo Iñaquito (escrito en lápiz dice: "que fue de") la familia (escrito en lápiz dice: "Landázuri, después del señor Rafael María Tobar y hoy de Guillermo Salvador Tobar en la") otra parte, el fundo de la familia Merizalde, hoy del señor Guillermo Salvador; por el ORIENTE, en parte, el fundo de la familia Merizalde, hoy del señor Guillermo Salvador, en otra, el predio que fue del señor Alejandro Ayala García y y en lo demás el fundo Batán que fue de la se ñora Rudecinda Recalde; por el SUR, en parte, el mismo fundo Batán de la señora Recalde y en lo demás el fundo de "La Carolina"; y por el OCCIDENTE, la carretera del Norte y propiedades de varios. El fundo "La Carolina" está demarcado: por el ORIENTE, con propiedades que fueron de la señora Rudecinda Recalde y el Batán de los herederos del doctor Manuel Guzmán; por el OCCIDENTE, la carretera y hacia el SUR, propiedades de varios particulares; por el SUR, propiedad de los herederos del señor doctor Pedro Guarderas; y por el NORTE, el fundo Chiriboga anteriormente descrito.- Además pertenecen a los fundos dos terrenos que lindan: el primero; por el ORIENTE, el fundo Chiriboga; por el OCCIDENTE, la carretera; por el NORTE, casa y terreno de Andrea Muñoz; y por el SUR, terreno que fue del señor doctor Manuel Solano de la Sala. Los del segundo terreno son: por el ORIENTE, el fundo Chiriboga, por el OCCIDENTE, la carretera; por el NORTE, un callejón de entrada; y por el SUR, terreno que fue de Ramón Añarumba. b) La señora Barba viuda de Larrea adquirió dichos inmuebles por remate que para la cómoda división entre los herederos de la señora Mariana Jaramillo viuda de Saá (escrito a lápiz dice: ("se verificó el veinte y tres de octubre de mil novecientos") doce, ante el Alcalde tercero de este Cantón y Escribanía del señor Fernando Avilés Flores, título que fue inscrito el ocho de noviembre del mismo año. c) Declarada, por el Concejo de utilidad pública la adquisición de los inmuebles mencionados en el antecedente a), los contratantes, con el fin de evitar el correspondiente juicio de expropiación, convienen que el contrato de compra venta que consta en

ARCHIVO NACIONAL

ARCHIVO NACIONAL

AV. 6 DE DICIEMBRE 794 Y PATRIA

TELEFAX: (593 2) 527 795

CASILLA: 17-12-878

QUITO-ECUADOR

- 3 -

esta escritura. d) El Concejo procede a la compra de los predios Rumipamba o Chiriboga y La Carolina, en uso de las facultades que le conceden las prescripciones contenidas en los artículos segundo y quinto del Decreto Supremo número doscientos setenta y ocho del cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho; e) El Presidente y el Procurador intervienen en el presente contrato debidamente autorizados por el Concejo en las sesiones del ocho y diez del mes en curso, según consta del oficio que se agrega. Con estos antecedentes, los contratantes celebran la compra-venta que se contiene en las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- María Augusta Urrutia viuda de Escudero, como mandataria de la señora doña María Barba viuda de Larrea vende al Concejo Municipal de Quito, los predios Rumipamba o Chiriboga y La Carolina, que se hallan situados en la parroquia Benalcázar de esta ciudad y dentro de los linderos generales que se determinan en el antecedente a). SEGUNDA.- La venta comprende todos los terrenos que fueron adquiridos por la señora Barba viuda de Larrea (escrito a lápiz dice: "conforme al título que se menciona en el antecedente") b) y todas las construcciones que actualmente existen en los predios.- TERCERA.- No se comprenderán en la venta los árboles, semovientes y los muebles que la vendedora conserva en los fundos. CUARTA.- El Concejo compra dichos inmuebles como cuerpo cierto, dentro de los linderos expresados en el antecedente a) y de acuerdo con el título por el cual adquirió la vendedora. QUINTA.- El Concejo Municipal, como precio de los inmuebles que compra, pagará a la señora María Barba viuda de Larrea la suma de dos millones de sucres dentro del plazo de seis años a contar desde hoy y en esta forma: quinientos mil sucres en el momento en que el Concejo entre en la posesión y tenencia material de los predios comprados, pago y posesión que necesariamente deberá verificarse dentro del plazo de tres años a partir de la fecha de esta escritura; y la cantidad restante de un millón quinientos mil sucres se pagará por el Concejo en tantos dividendos anuales e iguales cuantos fueren los años o fracción de año que faltaren para completar los seis años del plazo contado desde la fecha en que hecho el pago de los quinientos mil sucres el Concejo recibiere los predios; y pudiendo el Concejo verificar los pagos total o parcialmente antes de los plazos señalados. La fracción de año para el computo de los años, se considerará como un año completo y

ARCHIVO NACIONAL

SEXTA

el pago del respectivo dividendo se hará al finalizar el año. Los inmuebles (escrito a lápiz dice: "vendidos quedan en la tenencia de la se")ñora María Barba viuda de Larrea quien tendrá el usufructo y uso de tales inmuebles mientras el Concejo no pague el primer dividendo de los quinientos mil sucres; y para que la entrega material de los inmuebles vendidos pasen al Concejo, éste anunciará a la señora Barba viuda de Larrea con treinta días de anticipación por lo menos con el fin de que se verifique el pago de los quinientos mil sucres y la entrega de los predios. SEPTIMA.- El Saldo que el Concejo quede adeudando a la vendedora, ganará el interés anual del tres por ciento desde el momento en que el Concejo entre en la posesión y tenencia material de los inmuebles, intereses que se abonarán por mensualidades vencidas. OCTAVA.- En cuanto a los árboles que existen en los predios y que se excluyen de la venta deberán ser explotados dentro de un plazo que no acceda de tres años, contados desde hoy. NOVENA.- La señora María Barba viuda de Larrea queda facultada para girar letras contra el Concejo que éste las aceptará para pagarlas en los términos y condiciones que mencionan en la cláusula quinta. DECIMA.- En seguridad de las obligaciones que contrae el Concejo, constituye hipoteca a favor de la vendedora señora María Barba viuda de Larrea sobre los inmuebles que compra y dentro de los linderos señalados en el antecedente a). DECIMA PRIMERA.- Los gastos que ocasione el presente contrato son de cuenta del comprador (escrito a lápiz dice: "incluyendo el impuesto") predial correspondiente (escrito a lápiz dice: "a todo el año en curso. DECIMA SEGUNDA.- Los inmuebles vendidos se hallan libres de todo gravamen como lo comprueba el certificado del Registrador de la Propiedad, que se agrega". Hasta aquí la minuta que los señores contratantes ratifican en todas sus partes, obligándose al fiel cumplimiento de sus estipulaciones y dándole la fuerza de una ejecutoria inviolable minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal No se ha pagado el impuesto de alcabala por cuanto, al tratar de evitarse el juicio de expropiación como en el presente caso, ese impuesto se halla exonerado, según así lo dispone el artículo ochocientos sesenta y tres del Código de Procedimiento Civil.- Los señores doctor Carlos Andrade Marín y doctor Rafael Aulestia Suárez aceptan es-

ta escritura en todas sus partes por estar hecha en seguridad de los bienes que adquiere la corporación Municipal a la cual representan.- El poder otorgado por la vendedora a favor de la señora María Augusta Urrutia de Escudero es de este tenor: PODER GENERAL.- La señora - doña María Barba viuda de Larrea a favor de la señora doña María Augusta Urrutia viuda de Escudero.- En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador a nueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve; ante mi el Notario Luis Paredes Rubianes y los testigos que suscriben, comparece la señora doña María Barba viuda de Larrea, de este vecindario, mayor de edad, a quien de conocer doy fe, y dice: Que a la señora doña María Augusta Urrutia viuda de (escrito a lápiz dice: "Escudero le confiere poder general, amplio y suficiente para que") administre todos los bienes muebles e inmuebles que la compareciente tiene en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo; para que, respecto de ellos, celebre toda clase de actos o contratos, como compras, ventas, hipotecas, arriendos, anticréditos, de muebles o inmuebles; etcétera, estipulando para éllo, los precios, plazos y más condiciones que tenga a bien; para que de y reciba dinero a mutuo o en depósito, constituyendo y aceptando las cauciones del caso para que, judicial o extrajudicialmente cobre y reciba todo lo que por cualquier concepto adeudan y adeudaren a la otorgante; para lo que ésta debe, confiera recibos y otorgue cancelaciones; para que - gire, acepte, endose o proteste cheques, libranzas o letras de cambio u otros documentos; para que le represente en toda clase de juicios que tenga en la actualidad o se la ofreciere en lo sucesivo, en demanda y defensa de sus intereses, derechos y acciones.- Para todo lo expuesto, concede a su mandataria todas las facultades comunes a los procuradores y las especiales determinadas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil; pudiendo también sustituir este mandato en persona de su confianza y reasumirlo a su arbitrio.- Se cumplieron los preceptos legales del caso previos a este otorgamiento, y leída esta escritura, íntegramente, por mi el Notario, a la compareciente, en presencia de los testigos instrumentales, se ratifica en su contenido y firma en unidad de acto conmigo y con dichos testigos señores (escrito a lápiz dice: "Crisanto Ruiz, Roberto Núñez y José María Eliseo Mantiel de este vecin")dario, mayores de edad, idóneos y conocidos por mi, de todo lo que doy fe.-

ARCHIVO NACIONAL

AV. 6 DE DICIEMBRE 794 Y PATRIA

TELEFAX: (593 2) 527 795

CASILLA: 17-12-878

QUITO-ECUADOR

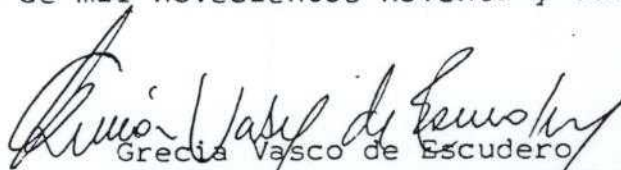
- 6 -

María B. de Larrea.- Crisanto Ruiz.- f) R. Núñez.- J. M. Eliseo Montiel.- El Notario, Luis Paredes R.- Se otorgó ante mi y en fe de éllo confiero esta primera copia signada y firmada en la misma fecha de su otorgamiento.- (Hay un signo) El Notario, Luis Paredes R." - (Hasta aquí el poder).- Y leída que ha sido escritura a los comparecientes, íntegramente, por mi el Notario, en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto, se ratifican me facultan para la inscripción y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores don Amable Viteri, don Galo Plaza Lasso, y don Carlos Anibal Jaramillo Arteta, de este vecindario, mayores de edad, e idóneos y a quienes de conocer doy fe.- Testado.- dentro - del plazo de seis años.- acepte.- a.- minuta.- grantía.- No corre.- Entre líneas.- se.- seguridad.- de Escudero.- proteste.- poder.- Va le.- f) María A. de Escudero.- f) Carlos Andrade Marín.- f) Rafael Aulestia S.- f) Galo Plaza.- f) Amable Viteri.- f) C.A. Jaramillo.- f) P. Jervis Quevedo, Notario.- COPIA.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DEL I. CONCEJO MUNICIPAL EN LA PERSONA DEL SEÑOR DOCTOR DON CARLOS ANDRADE MARIN.- ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL VERIFICADA EL DIA SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO.- La preside el señor doctor Carlos Andrade Marín, Vicepresidente de la Corporación y concurren los señores Concejales: Doctor Miguel Andrade, don Alfonso Terán, don Aurelio Andino, doctor Rafael Almeida, Ingeniero don Alonso Cevallos, doctor Juan Isaac Lobato, don Arturo Valencia y don Carlos Mantilla Ortega"..... "Aceptada la excusa del señor don Galo Plaza, en la forma indicada, la Secretaría pide que se proceda a la designación del Presidente Titular de la Corporación, y así lo hace ésta, por votación secreta.- Al efecto se nombra escrutadores por parte de la Presidencia, al señor don Arturo Valencia, y por el Concejo, al señor doctor Miguel Andrade.- Contados que son nueve votos e igual número de votantes, el resultado de la votación es el siguiente: Por el señor doctor Carlos Andrade Marín, ocho votos y por el señor Rafael Almeida Borja, un voto firmado por el primero de los nombrados.- " Por consiguiente habiendo mayoría absoluta, el Concejo declara legalmente electo su presidente al señor doctor CARLOS ANDRADE MARIN, quien agradece esta designación" Por tanto como hay mayoría de votos, el Concejo declara legalmente electo Vicepresidente de la Corporación Municipal al señor doc

ARCHIVO NACIONAL

tor Rafael Almeida Borja, quien toma la promesa de Ley al señor doctor don Carlos Andrade Marín, diciendo: Promete desempeñar el cargo de Presidente del Concejo de Quito, de conformidad con las leyes de la República? El señor doctor Carlos Andrade Marín, contesta: lo prometo; y se declara terminada la sesión..... El Secretario Municipal.- f) Julio Prado. Entre líneas.- Verificada.- El.- Vale.- Es copia. El Secretario Municipal.- f) Julio Prado.- COPIA.- Presidencia del Concejo Municipal.- Quito, a primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro.- Señor doctor Rafael Aulestia Suárez.- El Concejo Municipal en sesión de veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treintay tres tomando en cuenta sus merecimientos, tuvo a bien nombrarle Procurador Síndico Municipal con la asignación mensual de CUATROCIENTOS OCHENTA SUCRES y en reemplazo de los doctores don José María Velasco Ibarra, Procurador Principal y don Lizardo Mosquera Lasso, que desempeña interinamente dicho cargo y cuyas renuncias fueron aceptadas.- En esta virtud, se servirá prestar la promesa legal previa al desempeño de sus funciones en la administración Municipal.- Dios y Libertad.- Manuel Bustamante G.- En Quito, a primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro, se presentó el señor doctor don Rafael Aulestia Suárez, en el Despacho de la Presidencia del Concejo Municipal y prestó ante los infrascritos la promesa previa al desempeño del cargo de Procurador Síndico Municipal, durante el año en curso.- Rafael Aulestia Suárez.- El Presidente.- Manuel Bustamante G.- El Secretario.- J. Roberto Páez.- Es copia. El Secretario Municipal. f) Julio Prado.- PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Número veinte y dos.- Quito, a trece de marzo de mil novecientos treinta y nueve.- SEÑOR PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL Presente.- Comunico a usted que el Concejo en que presido, después de haber considerado prolija y detenidamente en varias de sus sesiones habidas en los meses de enero y febrero del presente año, acerca de la necesidad y conveniencia de adquirir la hacienda de "La Carolina" de propiedad de la señor María Barba de Larrea, para urbanizarla y dedicar parte de su extensión a campos deportivos y de esparcimiento que tanta falta hacen Quito; resolvió en sesión de ocho del presente, después de aprobar las respectivas bases acordadas por usted con el doctor José María Pérez Echanique, representante de la propietaria, hacer dicha compra; y en la sesión siguiente

de diez del propio mes, aprobó la minuta que envío a usted con el presente oficio, autorizándonos a usted y a esta Presidencia para que, de acuerdo con ella, procedamos a otorgar el respectivo contrato de compra venta de la predicha Hacienda, situada al norte de la ciudad y en la Parroquia de Benalcázar. En consecuencia, usted se dignará otorgar la mentada escritura al tenor de la minuta que le acompaño, de acuerdo con las autorizaciones impartidas por la Corporación que presido. DIOS Y LIBERTAD, f) Carlos Andrade Marín.- El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, certifica en la forma legal: que registrados los libros de la Oficina de Inscripciones, desde el año de mil novecientos ocho hasta la presente fecha para ver los gravámenes hipotecarios, por pedirlo así el interesado, que afecten a los fundos denominados "La Carolina y Rumipamba o Chiriboga" situados en la parroquia de Benalcázar de la señora María Berba viuda de Larrea, adquirió en remate a los herederos de Mariana Jaramillo viuda de Saa el veinte y tres de octubre de mil novecientos doce, quien los hubo por adjudicación hecha en la hijuela divisoria de los bienes dejados por su esposo Alejandro Saa practicada el doce de mayo de mil novecientos tres; no se encuentra por estos datos, ningún gravamen hipotecario.- También se hace constar que el referido inmueble no está embargado, ni prohibido de enajenar, cuya busca se ha hecho asimismo por treinta años y no consta inscripción alguna de arrendamiento, anticrédito, ni derechos de usufructo y habitación ni demanda sobre propiedad o linderos.- Quito, Marzo diez de mil novecientos treinta y nueve a las diez a.m. (Hay un sello) f) Víctor M. Granizo.- Entre líneas "SEXTA" Vale.- ARCHIVO NACIONAL.- La presente es fiel copia del original que consta en el Tomo de Mayor Cuantía, correspondiente al año de mil novecientos treinta y nueve, comprendida entre las páginas números seiscientos cinco vuelta y seiscientos trece vuelta.- Volumen que habiendo sido de la Notaría Tercera hoy pertenece a este Archivo. Se confiere esta CENTESIMA OCTAGESIMA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de acuerdo al literal h) del artículo 16 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos. Quito, enero doce de mil novecientos noventa y ocho.-


Grecia Vasco de Escudero
DIRECTORA DEL ARCHIVO NACIONAL